

En el dicho Partido de Villa de Lugares del y de sus ter-
minos y Jurisdiccion anti las Comarcas y m. Cides @teellij.
Ju. de Mercado Lezcano mi alcaide mayor que ante de la
dicha villa y repartido como los puestas antes sus anteceso-
res y recomencaren y no bieren de aqui adelante durar todo
tiempo que tuviere cesado officio en primera y en tan
grado de apelacion adlocacion por special es comisiones
aunque se ten dirigidas al dicho Ju. de Mercado Lezcano
siendo o no representadas y las leyes de terminas y otras
hallare por fuero de di. y leyes capitulares de la villa y de
y haga todas las demas cosas y cosas en adelante que los otros
mi alcaides mayores sus antecesoros pudieren o bieren
hacer sin que en ello en dargo ni impedimento alguno
no se ponga ni consintan poner que por la parte de Lezcano
al dicho off. y le sea poder cumplido para ser y ser
cer caso que por los otros de los de la villa admita
y por esta m. carta m. de los dichos Ju. de Mercado Las
Cano su of. mientes y oficiales que luego dem. entre
quien las baras dem. Ju.
Cruce de Barrientos y los suyos y quien o vieren mas de
las sola pena en la encurren las penas privadas que
exercen Jurisdiccion no tienen poder y facultad p. ello que
por la parte de sus suspen. de los dichos officios y de los
Mateo Cruce de Barrientos vieren ser conveniente a mi servicio
y a la Com. dem. Ju. pueda mandar a qualquier persona de esta
y de la caidad que fueren salgan no entren ni estén en
La villa y lugares de su partido y que se les enagenen
rentar a teni. y los de los dichos m. con. de las ordenes
sola pena de d. de los dichos m. con. de los dichos m. con.
mi. La villa y no lo haciendo la. execute en las penas de
delos que fueren en ellas que para hacerlos le sea poder y facultad
dad y para tomar las cuentas de los propios rentas y de
ramas y repartim. que en la villa y dem. lugares de su parti-
dicion se bieren de los dichos de la villa y dem. lugares de su parti-
dicion lo que se hallare mal pagado no lo reciba en ella y cobre
los al cance poniendo los dichos de los mayores domos y de
ceptores de la villa y lugares de su Jurisdiccion sin embargo
de qual es que apelaciones y interpuestas y escribiendo rubi-
cales y las hubieren para que pagados local can. e
puedan seguir las ca. de p. en el van lo qual haga
Cumpla y quide la forma y manera que hasta aqui se
a hecho a los dichos Ju. de Mercado Lezcano y los demas que ante
del fuero del dicho partido de los dichos m. con. de los dichos m. con.
mateo Cruce de Barrientos que de aqui adelante en adelante en
andembie al dicho m. con. de los dichos m. con. de los dichos m. con.
ga de y distrib. de los dichos partidos y lugares de su parti-
dicion, al quemar y otras poblaciones de todas las leyes
y comisiones que se bieren ser tenidas por ser
sus antecesoros mientes y otras justicias lo que
aya abido condenacion para mi para ser de las
y otras penas y si estan en d. de las de las de las de las
de las de la villa y de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos
de donde sea vecinos y naturales con racion por quien

